

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

## Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vistas las instancias dirigidas a esta Comisión por D. Angel Pérez y otros, vecinos de Frias, reclamando contra la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos hecha por la Junta municipal del Censo en favor de Don Justo Quintana Ortiz, D. Esteban Salazar Manzanos, D. Melitón Herran Vilafranca, D. Lino Arnaez Manzanos, D. Prudencio Saez Manzanos y D. Francisco Tadeo Serrano, toda vez que por ocho ex-Concejales fueron también propuestos para los expresados cargos D. Antonio Herran González, D. Pio Quintana Angulo, D. Angel Pérez Gómez y D. Juan Bergado Noceda, y no se procedió a su proclamación: Resultando del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo celebrada el dia 25 de Abril que los seis proclamados reunían todos los requisitos legales exigidos al efecto, mientras que carecían de ellos Don Antonio Herran y los otros tres, por cuyo motivo no se procedió a su proclamación: Considerando que el hecho de haber sido propuestos diez candidatos para ser proclamados con objeto de cubrir las seis vacantes que existen, es prueba suficiente para demostrar que el deseo de varios electores es el de que la

elección se hubiera verificado, no siendo en el presente caso de aplicación el párrafo 2.º del art. 29 de la ley por no existir unánime conformidad entre el Cuerpo electoral a que dicho precepto les relevase del derecho de emitir sus sufragios: la Comisión, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Val, Fernández Villa, Revilla y Gutiérrez Ballesteros, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Fuente y Gomez, ha acordado, en sesión de 28 del corriente, declarar nula la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos; que se proceda a verificarla nuevamente, observándose estrictamente los preceptos de la ley, tanto en este acto como en los posteriores, si por el resultado que tenga hubiera de celebrarse la elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia dirigida a esta Corporación por Sabas Izquierdo Aguilar, Santiago García Barbero y Miguel Esteban Barbero, vecinos y electores de Coruña del Conde, y por Crescente García Niño y otros cinco más que dicen ser ex-Concejales del Ayuntamiento de la expresada localidad, reclamando contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo que negó el derecho de ser proclamados Concejales, con arreglo al art. 29 de la ley, a los tres primeros sujetos enumerados, bajo el fundamento de que los proponentes para los cargos expresados no acreditan documentalmente la circunstancia de ser Concejales: Resultando que por el motivo expresado la Junta municipal se negó a hacer la proclamación pretendida y que

por haber justificado otros ex-Concejales esta circunstancia y ser el número igual al de vacantes y no presentándose más proposiciones, fueron proclamados Concejales definitivamente elegidos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley, Aniceto García Barbero, Isaac Hernando García y Julian Peñalba Esteban: Resultando que los reclamantes presentaron instancia en tiempo oportuno al Ayuntamiento, la cual se ha unido a este expediente con posterioridad y en virtud de haber sido reclamada a la Alcaldía por esta Corporación: Considerando que el hecho de ser tres las vacantes de Concejales y seis los individuos que solicitaron ser proclamados así como haberse reclamado por varios electores contra el acto de la proclamación, son pruebas bastantes para demostrar que deseaban que la elección se hubiera verificado, no siendo de aplicación en el presente caso el párrafo 2.º del art. 29 de la ley por haber demostrado no existir unánime conformidad entre el Cuerpo electoral a que dicho precepto les relevase del derecho de votar: la Comisión ha acordado declarar nula la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos a favor de D. Aniceto García Barbero, D. Isaac Hernando García y D. Juan Peñalba Esteban, que se proceda a verificarla nuevamente, observándose estrictamente todos los preceptos legales concernientes al acto, así como en los posteriores si por el resultado hubiera de celebrarse la elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Saldaña de Burgos el dia 2 de Mayo último, así como el de reclamaciones formuladas con tal motivo: Resultando que los Concejales que correspondía elegir eran cuatro y fueron proclamados en tal concepto D. Esteban Pérez Ortega, D. Lesmes Saiz Tobes y D. Prudencio Martínez y Martínez, que obtuvieron 15 votos cada uno, y como presuntos D. Alvaro de la Cámara y D. Eusebio Gil Hernando, que resultaron con 14 cada uno, en vista de lo que, y no habiendo verificado el Ayuntamiento el sorteo entre estos dos presuntos, se devolvió el expediente para que se cumpliera dicho requisito: Resultando que, cumplido dicho trámite, correspondió ser Concejal al D. Alvaro de la Cámara y devuelto nuevamente el expediente para que el referido Concejal electo contestara en defensa lo que a su derecho conviniera respecto de la protesta formulada contra su capacidad por D. Lesmes Saiz y D. Prudencio Martínez, fundada en que tiene contrato pendiente con el Ayuntamiento y es deudor a los fondos municipales, y por D. Ramón Pérez por suponer que el apellido de dicho Concejal es Cámara y no de la Cámara: Resultando que el Alcalde notificó al interesado con fecha 27 del corriente para que se presentara en el dia 28 a las seis de la mañana en la casa Ayuntamiento para enterarle de la protesta y derecho que tenía de contestarla, negándose a firmar el interesado, haciéndolo a su ruego dos testigos: Resultando que por el D. Alvaro de la Cámara, en el momento de celebrar sesión esta Corporación, se ha presentado instancia haciendo presente que le causó gran extrañeza la notificación de que queda hecha referencia por ser a su juicio extemporánea, ya que el plazo que media entre el dia de la elección y el de 27 del corriente no se le ha hecho conocer protesta ni relama-

ción alguna contra su elección, habiéndole imposibilitado, por tanto, de presentar documento alguno en su defensa por no conocer las reclamaciones, faltándose con esto á un esencial principio de justicia: que en el supuesto de que los reclamantes se funden en que el recurrente lleva en arriendo algunas fincas, es de su deber hacer constar que tan sólo tiene en arriendo unas fincas rústicas procedentes de un censo, sin que tenga directa ni indirectamente contratas, suministros ni compromiso alguno con el Estado, la provincia ni el municipio: Considerando que en la instrucción del expediente y documentos aportados al mismo no aparece probada la incapacidad de D. Alvaro de la Cámara; y, Considerando además que aun en el supuesto de que se hubiese justificado carecería de validez por no haberse notificado en tiempo á los interesados, doctrina esta declarada por el Tribunal Supremo en varias sentencias, entre otras la de 9 de Junio de 1899; la Comisión ha acordado, en sesión de 28 del corriente, desestimar las protestas presentadas y declarar, en su consecuencia, con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos á D. Alvaro de la Cámara.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Puesta de nuevo á votación la resolución del expediente instruido á virtud de reclamaciones formuladas contra la proclamación de candidatos y Concejales, hecha con arreglo al art. 29 de la ley en el pueblo de Valle de Tobalina, de cuyo expediente aparece que, en el acto de la sesión celebrada el día 25 de Abril último, se presentaron las siguientes propuestas: por Don Ramón Herran y D. Cipriano Fernández, pidiendo la declaración de candidato á D. Angel Ortiz, por el distrito de Quintana; por D. Miguel Fernández Pradilla y D. Bonifacio Fernández á D. Eusebio Herran, por el mismo distrito; por D. Galo Vesga y D. Julián Salazar á Don Francisco Martínez, por el distrito de Cadiñanos; por D. Felipe Angulo y D. Lorenzo Gobantes á D. Gabriel Gómez, por el distrito de Cadiñanos; por D. Mariano Herran y Don Lorenzo Gómez á D. Cirilo Vesga, por el distrito de Quintana; por D. Cipriano Guinea y D. Cándido del Val á D. José Llanos, por el distrito de Cadiñanos, por considerarse ajustados al art. 26 y demás

de la ley; por D. Toribio Gómez y D. Domingo Barredo á D. Victoriano Robredo, por el distrito de Quintana; por D. Gabino Tobalina y D. Toribio Ortiz á D. Amadeo Ortiz, por el de Cadiñanos; por Don Cipriano Angulo y D. José Aizpuru y D. Pedro Gomez á D. Nicanor Gómez Ochoa por el mismo; por D. Pedro Ortiz y D. Simón Lomana á D. Atanasio Alonso por el mismo; por D. José Barcina y D. Ceferino Miranda á D. Indalecio García, por el de Quintana; siendo proclamados Concejales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley por haber justificado las condiciones legales para ello sus proponentes, á saber: por el distrito de Quintana D. Cirilo Vesga, D. Eusebio Herrán y D. Miguel Ortiz, y por el de Cadiñanos D. Francisco Martínez, D. Gabriel Gómez y D. José Llanos: puesta á votación si se admitían las demás propuestas, los Vocales D. Vicente Alonso, D. Martín Ortiz y Presidente, votaron la no admisión por no reunir las condiciones legales del art. 26 y siguientes de la ley, y los Vocales D. Julián Angulo, D. Fernando Angulo y D. Gabino Saez, que procedía su admisión por constarles ser ex Concejales los propuestos, y repetida la votación la decidió el Presidente en el sentido de su voto, ó sea en el de que no se admitían dichas propuestas, quedando así acordado; que con fecha 27 de Abril acudieron á esta Corporación con instancia D. Victoriano Robredo y diez y nueve electores más, manifestando que el día 25 de Abril, al concurrir á la casa Ayuntamiento con objeto de justificar el derecho que la ley les concede como Concejales y ex-Concejales para proponer candidatos cuyas propuestas se tenían presentadas desde el día anterior, no pudo hacerse aquella justificación por no hallarse constituida la Junta en referido local que permaneció cerrado todo el día; que las propuestas de los proclamados fueron presentadas fuera de las tres de la tarde, hora en que no pudieron admitirse, por lo cual piden se declare nula dicha proclamación y en su lugar se haga en los candidatos propuestos por ellos; que en instancia dirigida á esta Comisión en 7 de Mayo, suscripta por D. Liborio Vega y diez y seis electores más expresa: primero, que la Junta del Censo se constituyó y continuó sus actos en sesión pública permanente desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, no siendo cierto que el día anterior al 25 se presentaran propuestas á la Junta y las que rechazó ésta por indocumentadas lo fueron dicho día 25 por Domingo Barrero; segundo, que los reclamantes se contradicen en sus manifestaciones, estando algunos de ellos dentro del local de la elección presenciando la proclamación de candidatos, sin que formu-

laran reclamación alguna, y tercero, que no es cierta su manifestación de que se presentaran las propuestas referentes á los proclamados después de las tres, sino en forma legal, por lo cual piden se declare la validez de todo lo actuado en la sesión del día 25 de Abril: Vistas las contestaciones dadas por los Concejales electos; y, Considerando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 25 de Abril último aparece que solicitaron la proclamación de candidatos D. Victoriano Robredo, D. Amadeo Ortiz, D. Nicanor Gomez Ochoa, D. Atanasio Alonso y D. Indalecio García, siendo desestimada esta pretensión por el voto de calidad del Presidente á virtud del empate surgido en la primera votación: Considerando que el artículo 29 de la vigente ley Electoral solo debe aplicarse en el caso en que de modo indubitable se demuestre la voluntad del Cuerpo electoral, de prescindir de la votación y no en el de que aparezcan hechos indiscutibles en contrario, y Resultando estos del expediente según se consigna en el Considerando anterior, debe estimarse mal aplicado al caso presente el artículo 29: Considerando que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada á esta Corporación en 21 de los corrientes, amplía y puntualiza aún más la precedente doctrina, consignando que el párrafo 2.º del art. 29 se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse, no obstante, la elección, con el peligro de que, no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto sean estas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de un derecho quieran tomar parte en una elección exigir que esta se realice: Considerando que así bien consigna dicha Real orden que allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho y sólo combalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella: la Comisión, por mayoría de cuatro votos de los Señores Fernandez-Villa, Gomez, Revilla y Fuente, contra dos de los Señores Val y Gutiérrez Ballesteros, Vicepresidente, ha acordado estimar el recurso promovido por Don Victoriano Robredo y diez y nueve electores más del Valle de Tobali-

na, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha el 25 de Abril en el Valle de Tobalina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elecciones municipales de Jaramillo de la Fuente, del que aparece que por D. Napoleón Ortega y don Pedro Paniego García se protestó la validez de las mismas; el primero por haberse negado el Presidente de la Mesa á proveerlo del documento en que se hiciera constar había cumplido el deber de votar, y el segundo porque al presentarse á votar en unión del elector Elias García Sebastián, en vez de haber depositado el Presidente en la urna las papeletas que le entregaron, las colocó debajo de ella, introduciéndolas cuando lo creyó por conveniente; por D. Isidoro Paniego López se protestó la capacidad legal del Concejal electo D. Bruno Paniego Blanco por hallarse desempeñando el cargo de Suplente de Junta municipal y el de Vocal de la Junta local de primera enseñanza y tener contrato con el Municipio: Vistas las contestaciones que en su defensa ha dado el Concejal protestado: Resultando del acta de votación suscripta por el Presidente de la Mesa, los Arjuntos y los nueve Interventores, que manifiestan ser inciertos los hechos denunciados por D. Pedro Paniego: Resultando constar en la lista de votantes que D. Elias García Sebastián y don Pedro Paniego con los números 95 y 96 de orden y con el número 2 de la misma D. Napoleón Ortega: Resultando de la certificación del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 15 de Mayo último que D. Bruno Paniego tiene un contrato de arriendo con el Ayuntamiento del estiercol que produce en un corral el ganado de cerda y ser deudor á los fondos municipales por hallarse en descubierto de cuotas de los repartimientos vecinales: Considerando que si bien la Real orden de 24 de Abril último impone á los que componen la Mesa la obligación de entregar en el mismo momento de depositar el elector la papeleta de votación en la urna por medio del Presidente, certificación ó papeleta impresa, expresiva del nombre, número de orden de la lista de votantes, fecha y clase de la elección en que el elector ejerce su derecho y cumple el deber de votar, puede prescindirse en este caso de que no haya sido entregado el documento á D. Napoleón Ortega

ga que le reclamó, toda vez que ya figura inscripto con el número 2 de orden en la lista de votantes, sin que tal falta, cometida por la Mesa, pueda afectar en nada á la validez de la elección: Considerando que la reclamación de D. Pedro Paniego de no haber sido depositadas en la urna su papeleta de votación y la de D. Elías García carece de fundamento, según así lo aseguran todos los individuos de la Mesa y por constar así ambos sujetos en la lista de votantes con los números 95 y 96 de orden: Considerando que la circunstancia de ejercer D. Bruno Paniego el cargo de Vocal de la Junta local de primera enseñanza no es causa de la incapacidad atribuida y que no se ha justificado que sea deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, ni tampoco que tenga contrato con el Ayuntamiento: Considerando en cuanto á la incapacidad señalada á D. Bruno Paniego, que aun cuando no sea justificado que haya presentado la renuncia del cargo de suplente de Juez municipal, el art. 111 de la ley orgánica del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 declara incompatibles los cargos de Concejales y el de suplente de Juez municipal, entendiéndose que los que no manifestaren la causa para eximirse de los expresados cargos en el término de ocho días se entenderá que han renunciado al judicial, el cual quedará vacante de Jerecher y, Considerando que no habiendo tomado posesión del cargo de Concejál, lo cual tendrá lugar el día de mañana; la Comisión ha acordado desestimar las tres reclamaciones de que queda hecha referencia, y en su consecuencia declarar con capacidad legal á D. Bruno Paniego para el desempeño del cargo de Concejál.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

#### Circular.

El día 30 de Junio último, según me comunica el Alcalde de Isar, se ausentó del domicilio paterno que tiene en aquella localidad, el joven Timoteo Puente Diez, de 20 años de edad, pelo negro y estatura algo menos que regular; se cree que lleva cédula personal: viste pantalón de pana de color café con raya ancha, chaqueta de paño pardo, boina y botas negras con botones, todo usado, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición

de la Alcaldía comunicante para que le entreguen al padre del mismo.

Burgos 5 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

#### Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Lillian, en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Ladera de los Mártires, designando las 9 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la caseta de camineros de la carretera de Barbadillo de Herreros á Canales; desde dicho punto N. 5º E. 260 metros colocándose el punto auxiliar y 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª O. 23º N. 300 metros, de 2.ª á 3.ª N. 23º E. 100, de 3.ª á 4.ª E. 23º S. 300, de 4.ª á 1.ª S. 23º O. 100, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Artarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Williams, en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña de la Marcuela, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la Peña Marcuela; desde dicho punto se medirán 100 metros al N., 200 al S., 300 al O. y 300 al E., tirando las perpendiculares á los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Harriet, en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Sacarro, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo hundido, desde dicho punto se medirán 500 metros al N. colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 300 metros O., de 2.ª á 3.ª 600 metros, de 3.ª á 4.ª 800 metros E., de 4.ª á 5.ª 600 N., y con 500 al O. á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Prudencia 2.ª, en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Zaballa, designando las 22 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina Consuelo, número 1026, desde dicho punto se medirán 315º 300 metros colocándose la 1.ª estaca en el paraje que titulan Mar y Villa, de 1.ª á 2.ª 315º 300 metros Hoya Pablo, de 2.ª á 3.ª 450º 600 metros Matas doble Concejo, de 3.ª á 4.ª 135º 700 metros Rosas de Reynavado, de 4.ª á 5.ª 225º 200 metros Las Adoberas, de 5.ª á 6.ª 315º 500

metros Zaballa, de 6.ª á la 1.ª 225º 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

#### Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 143, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, se inserta la designación de una mina registrada por D. Pedro Errazti y en cuyo edicto se ha padecido un error al decir Martina, siendo «Maitena» y Huerta de Arriba, debiendo decir Huerta de Abajo, que es como debe de entenderse.

Lo que se hace público á los efectos de rectificación.

Burgos 5 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Abril, inserta en el Boletín oficial, núm. 114 del 24 de Mayo último, se previene lo siguiente:

1.º Las Juntas locales tendrán en cuenta la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Estas mismas Juntas locales, aprovechando las próximas vacaciones del estío, procederán á instalar sus Escuelas públicas en locales que tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, ó bien trasladándolos á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados con la orden circular de la Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

3.º En los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico higiénica, se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los ca-

esos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

4.º Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia me comunicarán en el improrrogable plazo de ocho días la superficie y volumen del salón de clases y por alumno matriculado; las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas de dichos locales y número y medida de los huecos ó ventanas con su orientación.

Los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento de esta circular á los respectivos Maestros y Juntas locales, comunicando á esta Superioridad el cumplimiento de este servicio, cuya omisión será corregida con el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal y en la que, para los efectos de la imposición, quedan desde luego conminados.

Burgos 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle.

### JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Debiendo efectuarse el día 20 de los corrientes una tasación del valor de las intrusiones en las vías pecuarias del término de Fuente-molinos, bajo la dirección del personal del servicio Agronómico de esta provincia, lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 5 de Julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

#### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del corriente mes, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales, durante el segundo trimestre del corriente año, por el producto de la venta de sus bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa, en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste ya, hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes cumplan exactamente este servicio sin dar lugar á

retrasos injustificados y á que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que en otros casos habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 2 de Julio de 1909.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Comisión de evaluación.

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta Capital, correspondiente al actual año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Burgos 2 de Julio de 1909.—El Presidente, José Flórez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Solano.

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero.

D. Adelfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal á instancia de D. Mariano Campos Hurtado, de esta vecindad, contra Juan Blanco Sacristán, por sí y como representante en concepto de tutor de Cesárea Blanco y Gabriela González y González, en representación de su hijo menor Gabino Blanco y Joaquín Blanco Sacristán por sí, todos vecinos de esta población á excepción del Joaquín que lo es de Ortuella (Bilbao), sobre pago de 11 fanegas de centeno ó su equivalente en metálico, á que fueron condenados éstos, se sacan á pública y primera subasta que tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia de su finada madre D.ª Inocencia Sacristán:

La tercera parte de toda una casa con su tercera parte de corral y huerto en una, sita en esta población y calle de Carrequemada, número 44, de un piso y desván, las otras dos terceras partes corresponden en proindiviso con los hermanos de Inocencia Sacristán, tasada en 291 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción, al pago del Hornillo, de tres cuartas, centenal, en 125.

La tercera parte de un huerto en la calleja de los Huertos que llaman también de Pedrote, ó sean ocho celemines, por hacer todo él 24, triguero y centenal, y las otras dos terceras partes corresponden á los herederos de la finada Inocencia Sacristán, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales; no habiéndose suplido la falta de titulación de las especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Junio de 1909.—Adelfo Benito.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

#### Belorado.

D. Francisco Barrio Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 19 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes raíces embargados á D. Urbano Infante Soto, vecino de esta villa, para hacer pago á D. Julio Ruiz Saez, de la misma vecindad, de la cantidad de 400 pesetas y costas, ocasionadas en el juicio verbal civil á que fué condenado el demandado al pago de dichas pesetas y costas, cuya relación de bienes raíces á continuación se expresa, radicantes en este término municipal:

Una finca rústica en Fuente Revilla, de 14 celemines, tasada en 225 pesetas.

Otra en Valdemoro, de una fanega y diez celemines, en 400.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación respectiva; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á aquella, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación.

Dado en Belorado á 23 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Francisco Barrio.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Iraola.

#### Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de D. Manuel Cámara del Río, vecino de Arauzo de Miel, expediente sobre información posesoria de varias fincas, y entre ellas de las siguientes, sitas en jurisdicción de dicho pueblo:

Una tierra en los Cañamares, de 63 áreas y 40 centiáreas.

Una huerta en el Río-Hondón, de 25 áreas y dos centiáreas.

Aprobado el expediente por auto de 7 de los corrientes, no han podido ser inscritas en el Registro de la Propiedad las dos fincas relaciona-

das por existir en cuanto á ellas asiento de dominio contradictorio, y como por virtud de dicho asiento pueden tener algún derecho sobre las expresadas fincas los herederos de D. Ruperto Navas y Martínez, cuya residencia se ignora, he dictado hoy la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito con el expediente que se acompaña, y como se pide y procede, según el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, comaníquese este expediente por término de ocho días á los herederos de D. Ruperto Navas y Martínez, que son quienes pueden tener algún derecho sobre las fincas objeto de la información, para que puedan oponerse á ella, y siendo desconocido el paradero de aquéllos, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Juzgado, previniéndose que transcurrido dicho plazo sin formalizarse oposición, se confirmará el auto de fecha 7 de los corrientes.—Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe.—J. Pérez.—Ante mí, Julián Ruiz.

En su virtud, y para que sirva de notificación á los herederos de D. Ruperto Navas y Martínez, se expide el presente en Salas de los Infantes á 27 de Junio de 1909.—José Pérez.—Por mandado de su señoría, Julián Ruiz.

### Anuncios Particulares

#### BANCO DE BURGOS.

##### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	62807
Reintegros . . . . .	32880'21
Diferencia en más. . . . .	29926'79

#### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 2

El día 5 del corriente desapareció de Cardeñadijo (Burgos) una yegua negra y de seis y media cuartas de alzada próximamente. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Leoncio Tojal, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.